

DECRETO MUNICIPAL N° 230
De 4 de marzo de 2022

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
Alcalde Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Oruro

DECLARATORIA
"EMERGENCIA MUNICIPAL POR DESBORDE DE RÍOS"

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 indica: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: "...11. socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" señala:

"artículo 100.- (Gestión de riesgos y atención de desastres naturales). En aplicación del párrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:

III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto".

Que, la Ley No. 602 "Ley de Gestión de Riesgos", señala entre otros:

"Artículo 1. (objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencia para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales".

(...)

Artículo 4. (ámbito de aplicación). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

(...)

Artículo 39. (declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencias). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

(...)

c) En el nivel Municipal:

1. Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

Artículo 40. (implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia).

I. En situación de declaratoria de emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente".

II. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.

III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.

IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

V. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada, de acuerdo a reglamento de la presente Ley.

Artículo 41. (retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia). El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por: el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, en el nivel central del Estado; por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE, en el nivel departamental y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda, a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia".

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2013 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", en su artículo 26, numeral 4, indica: "Que el Alcalde o Alcaldesa tiene la facultad de Dictar; Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarías Municipales", asimismo el artículo 28 numerales I y II que señalan: "I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o Secretarías Municipales. II. Las Secretarías o Secretarías Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan".

Que, el Decreto Supremo N° 2342, de 29 de abril de 2015, "Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos" en su artículo 63 señala: "(informe técnico-jurídico de las declaratorias de desastre y/o emergencia). Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un **informe técnico y jurídico de sustento**, que incluya los siguientes elementos:

- a. Descripción general del área afectada;
- b. Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia;
- c. Descripción de los daños y análisis de necesidades;
- d. Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos;
- e. Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia;
- f. Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia;
- g. Análisis de alternativas para la atención del desastre y/o emergencia;
- h. Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación;
- i. Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada

Asimismo, el artículo 65 (temporalidad de las declaratorias) indica: "...Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, **podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas**. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses".

Que, la Ley Municipal 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro establece:

"artículo 15.- (fuentes de emisión). II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales: 1. Decreto Municipal..."; asimismo el artículo 38.- define al Decreto Municipal como la norma municipal emanada del (a) Alcalde (sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas, de la misma forma el artículo 39 destaca que el objeto del Decreto Municipales el de Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal; mientras tanto el artículo 40 clasifica a los Decretos Municipales en: 3. Decreto Municipal para el ejercicio y

cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro; por otra parte el artículo 42 del mismo cuerpo legal nos habla de la vigencia e indica que: "El Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado por el control de legalidad o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional".

Que, el Informe Técnico CITE U.P.R. OF. No. 119/2022 de fecha 11 de febrero de 2022 emitido por el Secretario Municipal de Infraestructura Pública y el Jefe de la Unidad de Prevención de Riesgos a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, mediante la cual señalan como determinación de las condiciones que generaron los casos de emergencia:

- El desborde del río Paria, debido a las constantes lluvias que se generaron en las últimas fechas, se han visto afectadas diferentes urbanizaciones de la zona norte del municipio de Oruro, tales como inundaciones en las viviendas, zonas anegadas de lodo en vías de comunicación, estancamiento de aguas en vías públicas, debido al incremento del caudal en el Río Paria.
- El desborde del río Vinto Distrito 4, debido a las fuertes precipitaciones pluviales localizadas en las últimas fechas se generó el desborde del río Vinto del distrito – 4 en la junta vecinal Quitaya que afectó más de 165 familias a las cuales obtuvieron ayuda inmediata de U.P.R. del G.A.M.O.

Que, debido a las constantes lluvias que se generaron en las últimas fechas, se han visto afectados diferentes zonas de todos los distritos del municipio de Oruro, tales como inundaciones en las viviendas, zonas anegadas de lodo en vías de comunicación, estancamiento de aguas en vías públicas, desborde del río Paria y en últimas fechas el desborde del río Vinto; describiendo cada punto señalado en el artículo 63 del D.S. No. 2342 Reglamento a la Ley No. 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Señalando en la parte de conclusiones y recomendaciones que, por la justificación técnica evaluada por los técnicos del municipio de Oruro se recomienda la DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR DESBORDE DE RÍOS para atender y coadyubar con trabajos interinstitucionales entre G.A.D.OR., G.A.M.O., defensa civil y otros en cuanto al manejo de maquinaria, personal y recursos para la intervención oportuna en los sectores donde se han producido los casos de emergencia para su atención, como en el caso de la Urbanización de Quitaya del distrito 4 por el desborde del río Vinto y el desborde de río Paria.

Que, conforme indica el INFORME LEGAL GAMO/SMAJ/UJA N° 027/2022 signado por la Abg. Sheyla Litzi Corrales Pinto, Abogada de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos y por el Dr. Luis Alfredo Layme Guzmán, Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos, en su parte de Conclusiones y Recomendaciones indica: "Por lo señalado precedentemente, de acuerdo al Informe Técnico CITE U.P.R. INF. No. 119/2022 de fecha 11 de febrero de 2022 emitido por Unidad de Prevención de Riesgos y de acuerdo a normativa vigente señalada, corresponde la emisión de Decreto Municipal de declaratoria de Emergencia Municipal por desborde de río, recomendando a su autoridad conjuntamente con las y los Secretarios Municipales, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 26 a la ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2013 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, dictar el Decreto Municipal de declaratoria de Emergencia Municipal por desborde de río".

POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:

D E C R E T A:

Artículo 1 (Objeto).- El presente Decreto Municipal tiene por objeto declarar **Emergencia Municipal por desborde de ríos**, ante las contingencias climatológicas por motivo de las lluvias e inundaciones, para que de esta manera se gestione la coordinación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro con el nivel departamental y defensa civil, para la atención oportuna a la ciudadanía y población afectada, así como buscar mecanismos de apoyo y soporte para garantizar la eficiente protección del derecho fundamental a la vida, la salud, la integridad física y seguridad de la población.

Artículo 2 (Finalidad).- El presente Decreto Municipal tiene por finalidad garantizar el efectivo goce y disfrute de los derechos fundamentales de la población del municipio de Oruro, que se encuentra amenazado y afectado por motivo de la situación de emergencia de origen natural y climatológico como son las lluvias, inundaciones y el desborde de ríos.

Artículo 3 (Marco jurídico y competencial). - El presente Decreto Municipal se basa en la previsión contenida en el numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado; numeral 12 párrafo III del artículo 100 de la Ley No. 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bólván"; numeral 1 del inciso c) del artículo 39 de la Ley No. 602 de "Gestión de Riesgos"; así como el Decreto Supremo No. 2342, concordante con la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", y demás normativa aplicable vigente.

Artículo 4 (Ámbito de aplicación).- El presente Decreto Municipal será de aplicación obligatoria la jurisdicción del municipio de Oruro.

Artículo 5 (Declaratoria).- Se declara Emergencia Municipal, ante las contingencias y amenazas climatológicas.

Artículo 6 (Vigencia).- La presente declaratoria de Emergencia Municipal tendrá una vigencia entre tanto dure la magnitud del evento como efecto de las contingencias climatológicas por motivo de las lluvias e inundaciones.

Artículo 7 (Gestión para la coordinación y atención del desastre).- El Órgano Ejecutivo a través de la Unidad de Prevención de Riesgos, el C.O.E.M., y demás unidades pertinentes y competentes que correspondan, desarrollarán acciones inmediatas para la gestión de coordinación del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y de esta forma atender de manera oportuna a la población afectada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Decreto Municipal deberá cumplirse y desarrollarse en el marco del Plan de Contingencia y Emergencia elaborados por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

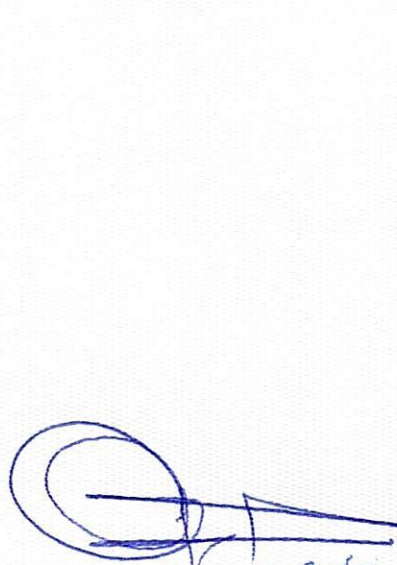
SEGUNDA.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia partir de su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

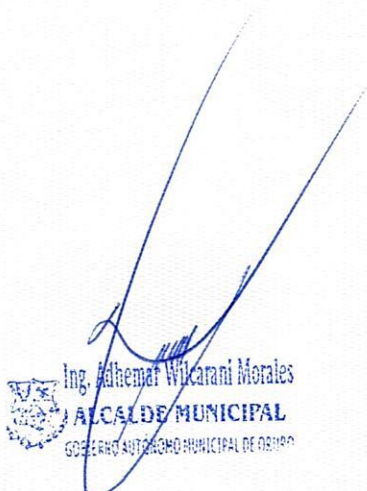
ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

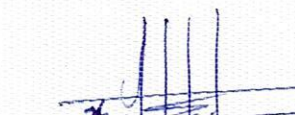
Por tanto, lo promulgo para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.



Ing. Edmundo Lora Cordero
SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Ing. Wilmar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Ing. Román C. Alcazar Huarachi
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

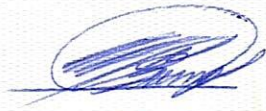


GOBIERNO
AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
ORURO

DECRETO MUNICIPAL N° 230
De 4 de marzo de 2022


Lic. Luis Alfredo Layme Guzmán
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Maribel Ventura Rafael
SECRETARIA MUNICIPAL
DE GESTION TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Maria Isabel Bueno Juarez
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ORURO


Ing. Paola Elena Condori Llanos
DIRECTORA DE PLANIFICACION INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Regina Flores Gutiérrez
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Raul F. Diaz Morales
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SALUD INTEGRAL Y DEPORTES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Milena Bani Comas Perez de Molina
SECRETARIA MUNICIPAL DE
ECONOMIA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


J. Alfredo Méndez Orellana
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL Y TEC.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Juan Carlos Camacho Molina
DIRECTOR DE GESTION DE
RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO